

**Resolución N°:2436/94**  
**Del Secretario de Población y Relaciones con la Comunidad**  
**Disposición N°:0007/94**  
**De La Dirección Nacional de Migraciones.**

BUENOS AIRES,29 de julio de 1994

VISTO el Artículo 1º del Decreto N° 1023/94 modificatorio del Decreto N° 1434/87, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 del Decreto N°1023/94 es facultad del Ministerio del Interior aprobar las normas aclaratorias, interpretativas dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones, necesarias para la aplicación del presente decreto.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de Migración el Ministerio del Interior aprobará las condiciones y requisitos para la admisión, permanencia y egreso de los "residentes permanentes" y "residentes temporarios" que estableciera la Dirección Nacional de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 2201/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Apruébase la Disposición N° 0007/94 de la Dirección Nacional de Migraciones que integra la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

**RESOLUCION N°:2436/94**

BUENOS AIRES,27 de julio de 1994

VISTO el Decreto N° 1023/94, y

CONSIDERANDO:

Que durante la vigencia del Artículo 44 bis del Decreto N° 1434/87 se concedieron residencias temporarias por el término de dos años de acuerdo a lo allí establecido.

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 1023/94, lo dispuesto por el Artículo 45 del Reglamento de Migración, aprobado por este último, es de aplicación retroactiva al 23 de junio de 1992.

Que en función de ello todas aquellas residencias temporarias otorgadas conforme al mencionado Artículo 44 bis pasan a ser permanentes.

Que razones procedimentales hacen conveniente señalar la circunstancia prevista en el considerando anterior en aquellos actos dictados bajo el imperio del Artículo 44 bis.

Que existen gran cantidad de actos resolutive otorgados bajo la norma legal mencionada en primer término, donde no se hace mención de aquella, no obstante que el extranjero hubo peticionado residencia permanente cumpliendo con los requisitos reglamentarios al efecto.

Que existe un gran número de expedientes ya resueltos sobre la base del Decreto N° 1434/87 en los que el extranjero aún no se ha presentado a retirar el acto resolutive y que al entrar en vigencia el Decreto N° 1023/94 resultan encuadrables en las previsiones del Artículo 9° del mencionado cuerpo legal.

Que razones de eficiencia y de economía procesal administrativa indican la conveniencia de prever un sistema respecto de las tramitaciones señaladas en los considerandos anteriores que permita evitar que el administrado sufra dilaciones en la obtención de la residencia permanente que conforme la nueva normativa le corresponde.

Por ello,

## **EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **DISPONE:**

ARTICULO 1°.- En los actos administrativos (certificados de admisión o visas consulares) mediante los cuales se haya otorgado una residencia temporaria por DOS (2) años fundamentados en el Artículo 44 bis del Decreto N° 1434/87 y/o Decreto N° 1013/92 y que este sustento estuviere explicitado en los mismos, se deberá estampar un sello de seguridad con la siguiente leyenda: "RESIDENCIA PERMANENTE - ARTICULO 9° DECRETO N° 1023/94". En el caso de no contarse con el sello de seguridad, se asentará la misma leyenda, debiendo firmarse por autoridad competente con el sello aclaratorio respectivo.

ARTICULO 2°.- En el caso en que se hubiera omitido la fundamentación legal mencionada en el artículo 1°, previo a la inserción del sello o leyenda establecido en el artículo anterior, la autoridad competente deberá analizar las actuaciones que originaran esa resolución.

ARTICULO 3°.- Elevar la presente a la aprobación de la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad de conformidad con la Resolución N° 2201/94 del Ministerio del Interior.

ARTICULO 4°.- Deróganse la Resolución N° 633/89, sus modificatorias y toda aquella normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 5°.- La presente comenzará a regir a partir del momento de su publicación.

ARTICULO 6°.- Por el Departamento Despacho, regístrese y comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Fecho, archívese.

### **DISPOSICION N°0007/94**